



Constancia Secretarial. (06/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y su Disolución (Reconvención)
860013110001 2021 00113 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar a los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Delgado (q.e.p.d.) a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente para el momento, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (A. 016), sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad Litem para que se notifique en nombre de los herederos indeterminados, ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Delgado (q.e.p.d.). Para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada: Lorena Estela Gómez Ledesma, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico a la abogada Lorena Estela Gómez Ledesma, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado



memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo electrónico: lorenagomezledesma@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c2e50b739f8047d427bda91b91b410554c003124cf71a9ff097fa4ba316b41f

Documento generado en 06/07/2022 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>